

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00022-00. Proceso de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor PEDRO PABLO YEPES GUERRA.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor PEDRO PABLO YEPES GUERRA, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

1. La designación del juez se presenta en forma errada en la demanda y en el poder adjunto, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA”, Art. 82 Numeral 1º del Código General del Proceso.
2. No aportó el acta de registro civil de la niña SOPHIA DIAZ GRANADOS MORA, que es documento idóneo para demostrar su parentesco, lo aportado en la demanda es una certificación de registro civil.
3. Estudiada la demanda se observa, que en las pretensiones se solicita la anulación del registro civil de nacimiento a nombre de la menor FLOR MARINA BARLIZA ARPUSHANA, pero se evidencia que en las pruebas aportadas solo se anexa un registro civil de nacimiento, no indica cual va ser el que se va anular y cual quedará vigente.

La falta de los requisitos descritos anteriormente impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

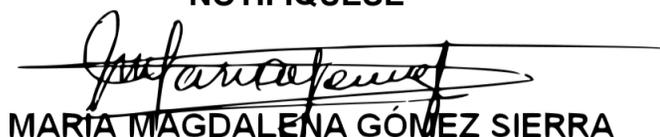
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR, la demanda de Nulidad de Registro Civil, promovido por el señor PEDRO PABLO YEPES GUERRA.

**SEGUNDO:** Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, como apoderado del señor PEDRO PABLO YEPES GUERRA, en los términos para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito